

Constancia secretarial: Manizales, 14 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que la apoderada del FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO –“PRESENTE” PRESENTÓ desistimiento de la medida cautelar del EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario y las prestaciones sociales que recibe el demandado UBERNY VAHOS MONSALVE al servicio de PAPELES Y NEGOCIOS S.A.

Se deja constancia en el sentido que, revisado el cuaderno de medidas cautelares, no se encontró embargo de remanentes y/o bienes propiedad del demandado solicitados por otros despachos judiciales.

Además, fue consultada a la encargada de los depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución, quien confirmo la no existencia de retenciones para el presente juicio. No hay títulos judiciales constituidos.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada del FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO –“PRESENTE” allegó memorial en el que Manifiesta que desiste “de la medida cautelar de embargo y retención del 50% del Salario que perciba el demandado UBERNY VAHOS MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía No 1053787913, como trabajador de la empresa PAPELES Y NEGOCIOS S.A.”, la cual fue decretada por auto del 12 de enero de 2023.

Para resolver se considera:

El artículo 597 del CGP preceptúa: “**LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.

3. /.../

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

/.../”

En el caso objeto de análisis, la medida fue decreta por auto del 12 de enero de 2023 y a la fecha la misma no ha surtido efectos, esto es, al demandado no se la efectuado ningún descuento por cuenta de este proceso.

Con vista en lo expuesto, el Despacho accede a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, por tanto, se ordena que por Secretaría se oficie a la empresa PAPELES Y NEGOCIOS S.A. ubicada en la carrera 46 A 1-85 oficina 307 de la ciudad de Medellín, correos electrónicos cesarbg1@une.net.co, glocardona@une.net.co, papeles@une.net.co, advirtiendo que el oficio 01 del 16 de enero de 2023 quedo sin efectos.

Conforme a lo previsto por el artículo 597 del CGP citado en precedencia, se condena en costas a la parte demandante, las cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cc520f4d507d95308729caec80ac715f319c8d0afe82f60733c3d4190db4ec**

Documento generado en 21/04/2023 03:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>